

AVAF
SALIDA
04/06/2021 14:40
2021000716



ESCRITO DE ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DEL DENUNCIANTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, QUE EFECTÚA LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA (AVAF).

- **Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**, creada por Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
- **Datos de contacto:**
juridico@antifraucv.es
Calle Navellos, núm. 14, pta. 3 (C.P.46003) València, tel. +34 962 787 450
- **Órgano de destino:**

Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030
Consejería de Presidencia
Gobierno del Principado de Asturias

La Agencia Valenciana Antifraude (AVAF) es una entidad pública dotada de total independencia en el ejercicio de sus funciones, con capacidad para actuar en la recepción de denuncias que afectan al sector público como canal externo, y facultad para su investigación, así como para la prevención del fraude, la corrupción y las irregularidades, el fomento de la integridad y la ética pública y la protección de las personas denunciantes, con carácter de autoridad y potestad sancionadora.

En tal sentido debe indicarse que la Agencia Valenciana se acerca ya a los cuatro años de experiencia en la lucha contra el fraude y la corrupción, con especial atención a la protección de los denunciantes y alertadores de fraude, corrupción e irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades legales, habiéndose anticipado notablemente el legislador valenciano a la Directiva (UE) 2019/1937.

La experiencia acumulada por esta Agencia, y que le ofrecemos en este momento en aras a los principios de colaboración y cooperación, podrá coadyuvar a la consecución para la Comunidad Autónoma de Asturias de un sistema de prevención y lucha contra la corrupción, además de protección al denunciante,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7ERSLOEOZXLMZYQFMMURVGU	Fecha	04/06/2021 14:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7ERSLOEOZXLMZYQFMMURVGU	Página	1/8



AVAF
SALIDA
04/06/2021 14:40
2021000716

vanguardista e integrado en el derecho de la Unión a la par que totalmente adecuado a los estándares internacionales, en especial la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Quedamos, por lo tanto, a la entera disposición tanto de la Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030, como del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, para efectuar todas las aportaciones que fueran precisas, esperando que este sea el principio de una relación basada en la cooperación y colaboración.

1.- INTRODUCCIÓN

La Agencia Valenciana Antifraude (AVAF) fue creada mediante [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), en cumplimiento de la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba la [Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción](#), hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003, que establece, en su artículo seis, la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los distintos Estados Parte.

Esta Convención de Naciones Unidas establece las siguientes exigencias dirigidas a los Estados Parte:

- Crear órganos independientes encargados de prevenir la corrupción, dotados de los recursos materiales que sean necesarios y de personal especializado y capacitados para el desempeño de sus funciones (artículos 6 y 36).
- Establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ello en el ejercicio de sus funciones (artículo 8.4).
- Facilitar el acceso a los órganos de lucha contra la corrupción para que el público denuncie, incluso de manera anónima, incidentes de corrupción (artículo 13.2).
- Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él (artículo 20).
- Adoptar medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o identificación a los testigos, peritos y víctimas que presten

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Fecha	04/06/2021 14:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Página	2/8



AVAF
SALIDA
04/06/2021 14:40
2021000716



declaración sobre delitos de corrupción, así como cuando proceda a sus familiares y demás personas cercanas (artículo 32).

- Proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos de corrupción (artículo 33).
- Alentar a las personas que participen o hayan participado en actos de corrupción a que proporcionen información con fines de mitigación de la pena o concesión de inmunidad judicial, así como proteger a los delincuentes que cooperen (artículo 37, apartados 2, 3 y 4).
- Fomentar la cooperación entre los organismos públicos, los funcionarios públicos y los organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos (artículo 38).

La Convención entró en vigor en España mediante instrumento de ratificación de 19 de julio de 2006 ([BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006](#)); fecha en la que, conforme a lo dispuesto el artículo 96 de la Constitución Española, dicho Tratado Internacional se integra en nuestro ordenamiento jurídico, produce efectos y obliga a todos los poderes públicos.

2.- NATURALEZA JURÍDICA

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Agencia debe indicarse que la misma se configura como un órgano totalmente independiente, ajeno a la Administración, de la que no depende en ningún modo, y simplemente adscrito al órgano parlamentario en que reside la soberanía del pueblo valenciano, Les Corts.

La independencia con que se configura la naturaleza jurídica de esta Agencia es una garantía tanto para la consecución de los fines de lucha contra la corrupción como de no injerencia de poderes públicos en la actividad de la misma.

3.- ÁMBITO COMPETENCIAL

El ámbito competencia de esta Agencia, notablemente extenso, alcanza en el seno de la Comunitat Valenciana a

- a) La administración de la Generalitat.
- b) El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Fecha	04/06/2021 14:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Página	3/8



AVAF
SALIDA
04/06/2021 14:40
2021000716



el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

- c) Las Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comitè Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, con relación a su actividad administrativa y presupuestaria.
- d) Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
- e) Las universidades públicas valencianas y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
- f) Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetos a derecho administrativo.
- g) Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas.
- h) Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o receptoras de ayudas o subvenciones públicas, a los efectos de comprobar el destino y el uso de las ayudas o las subvenciones.
- i) Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de las administraciones públicas y de las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos o la ejecución de obras públicas por cualquier otro título, con relación a la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra, y con las otras obligaciones que se derivan del contrato o de la ley.
- j) Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales.
- k) Cualquier entidad, independientemente de la tipología o la forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o esté sujeta al dominio efectivo de estas.

4.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Los fines y funciones de la AVAF se encuentran regulados en la normativa legal valenciana, debiendo recordarse que la Agencia se crea como instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes.

Su finalidad primordial, como nos recuerda la exposición de motivos, es fortalecer la actuación de las instituciones públicas valencianas para evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía valenciana.

En cuanto a las funciones las mismas son las detalladas en el artículo 4 de la norma,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Fecha	04/06/2021 14:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Página	4/8



AVAF
SALIDA
04/06/2021 14:40
2021000716



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
AGENCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

que establece que:

- a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- b) La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
- c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- d) La evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública, procedimientos de toma de decisiones, prestación de servicios públicos y gestión de los recursos públicos, y el acceso y la provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- e) Hacer estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los servicios de auditoría o intervención. En particular, estudiará los informes a que se refiere el artículo 218 del Real decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, de los cuales la intervención enviará una copia anual a la agencia y la evaluación de su traslado a la fiscalía anticorrupción.
- f) Hacer funciones de asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción.
- g) Asistir, cuando así se le solicite, a las comisiones parlamentarias de investigación mediante la emisión de dictámenes no vinculantes sobre asuntos con respecto a los cuales haya indicios de uso o destino irregulares de fondos públicos o de uso ilegítimo de la condición pública de un cargo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Fecha	04/06/2021 14:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Página	5/8



AVAF
SALIDA
04/06/2021 14:40
2021000716



5.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO MATERIAL.

En un esfuerzo por construir el novedoso marco doctrinal de esta materia en nuestro ordenamiento jurídico, la Agencia dictó la Resolución de 5 de octubre de 2020, que concreta el ámbito de actuación material de la AVAF, a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento, en los siguientes hechos o conductas:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

En esta misma línea, que centra como su ámbito de actuación material el fraude, la corrupción y las irregularidades en el sector público, la Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA), compuesta por 21 países y 25 autoridades públicas, entre las que se encuentra la Agencia Valenciana Antifraude y la Oficina Antifraude de Cataluña (sin representación de ámbito del Estado), han suscrito varias Declaraciones en cumplimiento de lo previsto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, como intercambio de conocimientos y experiencias para la aplicación efectiva de la misma. Las últimas Declaraciones, de Roma y de Bruselas, se pueden visualizar en la página web de esta Agencia en los siguientes enlaces:

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2020/12/201214-Declaraci%C3%B3n-de-Bruselas-ENG-ESP-FINAL.pdf>
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2020/07/200626_NEIWA_declaracio_roma_EN_ES.pdf

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7ERSLOEOZXMLZYQFMMURVGU	Fecha	04/06/2021 14:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7ERSLOEOZXMLZYQFMMURVGU	Página	6/8



AVAF
SALIDA
04/06/2021 14:40
2021000716



6.- PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.

En relación con la protección al denunciante la AVAF es la única Agencia en nuestro país que desarrolla esta función. La protección al denunciante habrá de volverse obligatoria cuando se transponga la Directiva Comunitaria 2019/1937, y para entonces esta Agencia Valenciana se acercará ya a los cuatro años de experiencia en la lucha contra el fraude y la corrupción, con especial atención a la protección de los denunciantes y alertadores de fraude, corrupción e irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades legales.

Si bien algunas Comunidades Autónomas tienen reconocida en su legislación la potestad relativa a la protección de las personas denunciantes, en la actualidad la AVAF es la única entidad pública en España que la viene desarrollando en casos de presunto fraude, corrupción u otro tipo de irregularidades, a través de la creación de un estatuto de protección que se encuentra regulado en el artículo 14 de la citada Ley 11/2016.

Hasta el momento existen veinticinco personas protegidas en la AVAF, cuyo seguimiento se realiza, y se presta asesoramiento jurídico cada año en torno a un centenar de personas.

7.- NORMATIVA RELACIONADA CON LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN Y LA PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

A la vista de todo expuesto, y en este trámite inicial, reiterando la disposición de esta Agencia para establecer una relación de colaboración y leal cooperación con la homóloga asturiana, le adjunto los correspondientes enlaces a la normativa que rige esta Agencia y que, en relación con la protección al denunciante, pudiera resultar de interés:

- La ley reguladora, antes citada, **Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**, que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-12048-consolidado.pdf>

- La señalada ley ha venido a ser desarrollada mediante el **Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019** (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), que puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2019/RAF_20190627_ca_RAF_20190716.pdf

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Fecha	04/06/2021 14:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7ERSLOEOEZMLZYQFMMURVGU	Página	7/8



AVAF
SALIDA
04/06/2021 14:40
2021000716

- Específicamente en relación con los sistemas de denuncias resulta de interés la **Resolución de 25 de abril de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento.** [2018/4529] (DOGV núm. 8301 de 23.05.2018)

http://www.dogv.gva.es/datos/2018/05/23/pdf/2018_4529.pdf

- **Resolución de 5 de octubre de 2020**, que concreta el ámbito de actuación material de la AVAF, a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento.

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/01/05_RES_%C3%A1mbito_actuaci%C3%B3n-material_avaf-FDO.pdf

- Finalmente en las **Memorias de esta Agencia** se realiza cada año un singular y atento examen de la protección al denunciante. Las memorias de la Agencia pueden ser consultadas en los siguientes enlaces:

- MEMORIA DE ACTIVIDAD 2020

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/MEMORIA_AVAF_2020_CAS.pdf

- MEMORIA DE ACTIVIDAD 2019

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2020/03/MEMORIA_2019_CAS.pdf

- MEMORIA DE ACTIVIDAD 2018

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2019/06/Memoria-2018_CAS_AVA.pdf

- MEMORIA DE ACTIVIDAD 2017

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2018/05/M17_CAS_WEB_CORREGIDA-CORTS.pdf

València, en la fecha de la firma
El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7ERSLOEOZXMLZYQFMMURVGU	Fecha	04/06/2021 14:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7ERSLOEOZXMLZYQFMMURVGU	Página	8/8

